



INDICE GENERAL



CLASIFICACIÓN del MONTE:

Juín e Alto de Ande

COMUNIDAD PROPIETARIA

GODOS

LUGAR / PARROQUIA

Concello

Godos

CALDAS DE REIS

- A) RESOLUCIÓN DE LA CLASIFICACIÓN INICIAL
- B) RESOLUCIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE SUPERFICIE
- C) CROQUIS O PLANOS DE LA CLASIFICACION
- D) PLANOS DEL DESLINDE
- E) CONVENIOS
- F) ACTOS DE DISPOSICIÓN
- G) RECURSOS ADMINISTRATIVOS
- H) SENTENCIAS JUDICIALES

GOBIERNO CIVIL
DE
PONTEVEDRA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES

E/F/E. VECINALES EN MANO COMUN

N.º

Rf.º 5-11-2

6)

El Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común de Pontevedra, ha dictado la siguiente RESOLUCION:

Asistentes:
Presidente: Excmo. Sr. Gobernador Civil
Don Faustino Ramos Díez.
Vicepresidente: Don Manuel Landeiro Piñeiro.
Vocales:
Don Miguel A. Dolmas y Pérez de Salcedo.
Don Julio Pedrosa Vicente.
Don Luis Solano Aguayo.
Don José Casal Pereira.
Don Ricardo García Borregón.
Don Pedro Rial López.
Don Antonio Puig Gaito.
Don Ramón Caldas García.
Don José A. Monteagudo Golázar.
Don José García Fresco.
Secretario: Don Tomás Fernández Doctor.

En la Ciudad de Pon
tevedra, siendo las dieci
siete horas del día vein
te de febrero de mil nove
cientos setenta y nueve,
con asistencia de los se

--oOo--

ñores que al margen se ex

presan, se reunió el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común con objeto de estudiar la clasificación del monte denominado Juin, Alto de Ande y otros sito en el término municipal de Caldas de Reyes, y

RESULTANDO: Que por la Administración Forestal han sido realizados expedientes de investigación de 9 montes radicados en el Ayuntamiento de Caldas de Reyes, entre los que figura el denominado Juin, Alto de Ande y otros (Cachadas, Pousadoiro, Regengo, etc.). que se describe de la forma siguiente:

PARCELA NUMERO UNO.-Cabida 124,38 Has.
Límites: Norte, carretera de Caldas a Villagarcía y parroquia de Sayar.
Sur y Este, fincas particulares.
Oeste, término municipal de Villagarcía de Arosa.

PARCELA NUMERO DOS.-Cabida 24,37 Has.
Límites: Norte, ferrocarril de Redondela a Santiago.
Este, fincas particulares.
Sur, término de Villanueva de Arosa.
Oeste, término de Villagarcía de Arosa.

La cabida total de las dos parcelas es de..... 148,75 Has.

GUBIERNO CIVIL

DE
PONTEVEDRA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMÚN

N.º

Rf.º 5-11-2

RESULTANDO: Que por el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común en sesión celebrada el día 19 de diciembre de 1977, se acordó iniciar los trámites para la clasificación de 9 montes radicados en el Ayuntamiento de Caldas de Reyes.

RESULTANDO: Que por providencia del Instructor se ha solicitado del Sr. Registrador de la Propiedad de Caldas de Reyes la anotación preventiva del monte a que se refiere la presente resolución.

RESULTANDO: Que la iniciación del expediente se comunicó al Ayuntamiento y a la Cámara Agraria Local de Caldas de Reyes, así como a los vecinos de Godos todos ellos interesados en el mismo, y que se publicó a éstos efectos en el Boletín Oficial de la provincia núm. 32 de fecha 8 de febrero de 1978, concediéndose un plazo de 60 días para formular alegaciones.

RESULTANDO: Que ni el Ayuntamiento ni la Cámara Agraria Local de Caldas de Reyes se personaron en el expediente.

RESULTANDO: Que las Comunidades Vecinales se personaron en los expedientes con arreglo al siguiente detalle:

- a) La de Santa María aportando documentos que acreditan que su monte fué dividido para su aprovechamiento en el año 1847.
- b) La de San Andrés de Cesár alogan en escrito que los montes de la parroquia pertenecen a los vecinos como de mano común desde innumerables generaciones, aportando documentos sobre el establecimiento de una sociedad repobladora con fecha auténtica del año 1923 y la distribución en parcelas para el aprovechamiento en el año 1924.
- c) Los de Sayar interesando la clasificación, acompañando copia del interrogatorio del Marqués de la Ensenada que dice que la parroquia tiene montes de sembrado para pastos y esquilmas.
- d) Los de Bemil interesando la clasificación de varios montes de Follente.
- e) Los de Carracedo interesan la clasificación y aportan copia del Libro Real de Legos, en el que se relacionan los montes del común de la parroquia.

RESULTANDO: Que el monte está inscrito en el Registro de la Propiedad.

RESULTANDO: Que el monte está catalogado como de Utilidad Pública, desde que se hizo público el Catálogo, es decir con fecha 1 de febrero de 1901.

VISTOS: La Ley de Montes Vecinales en Mano Común de 27 de julio de 1968 y el Reglamento para su aplicación aprobado por Decreto 569/1970 de 26 de febrero; la Ley de Procedimiento Administrativo y disposiciones concordantes.

CONSIDERANDO: Que el artículo 1 de la Ley de 27 de julio de 1968 de Montes Vecinales en Mano Común incluye como tales a aquellos montes que con independencia de su origen vengán aprovechándose consuetudinariamente en régimen de comunidad.

CONSIDERANDO: Que en la relación de montes de la provincia del año 1847 figuran los de las parroquias de Caldas de Reyes como de propiedad del común de vecinos.

BIENIO CIVIL
DE
PONTEVEDRA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMUN

N.º

RE.º 5-11-2

CONSIDERANDO: Que el artículo 2 de la misma Ley establece que no será -
obstáculo para su clasificación como vecinales en mano común el que
esos montes están incluidos en Catálogos, Inventarios o Registros
con asignación de diferente titularidad.

CONSIDERANDO: A mayor abundamiento, que tales inscripciones o inclusio-
nes a favor de los Ayuntamientos fueron debidas en gran parte a la
necesidad de que tales montes fuesen inscritos en los correspondien-
tes Registros y la única Entidad con personalidad jurídica era el
propio Ayuntamiento, por lo que las inscripciones fueron efectuadas
a su nombre, como única Entidad que ostentaba la representación de
los vecinos.

CONSIDERANDO: Que en el propio Catálogo de Montes de la provincia la ti-
tularidad se atribuyó a las parroquias correspondientes.

CONSIDERANDO: Que el supuesto presenta inoide plenamente en el ámbito -
de la Ley de Montes Vecinales cuya finalidad esencial, como se de-
termina en su preámbulo, es la de legalizar la situación en la que
se encuentran los montes de distintos núcleos vecinales no consti-
tuidos como Entidades Municipales cuyo aprovechamiento corresponde
a determinadas personas ligadas o no por vínculos administrativos
de vecindad, existentes en varias provincias, que vienen transcu-
rriendo por vías de anomalía, carentes de una regulación precisa,
regulación que ahora está constituida por la Ley de Montes Ve-
cinales que al otorgar a tales núcleos la personalidad jurídica -
permite compatibilizar su aprovechamiento con las facultades reco-
nocidas a la Administración, tanto en lo que concierne a la vincu-
lación de tales montes con los Ayuntamientos como a las atribucio-
nes que a la Administración Forestal del Estado le corresponden, -
encaminadas a garantizar su adecuada explotación.

CONSIDERANDO: En definitiva, que la clasificación del monte y en conse-
cuencia el reconocimiento de la titularidad del mismo al grupo co-
munitario formado por los vecinos, con sujeción al régimen jurídi-
co que establece el artículo 2 de la Ley citada y el artículo 38
de su Reglamento, redundaría en un aprovechamiento más racional del
mismo y en una más adecuada regularización de su situación jurídica.

En su virtud, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano
Común, acuerda:

QUE DEBE CLASIFICAR Y CLASIFICA COMO MONTE VECINAL EN MANO CO-
MUN EL MONTE DENOMINADO JUNIN, ALTO DE ANDE Y OTROS
TAL Y COMO SE DESCRIBE EN EL RESULTANDO PRIMERO DE ESTA RESOLUCION, COMO
PROPIEDAD DE LOS VECINOS DE LA PARROQUIA DE GODOS
DEL TERMINO MUNICIPAL DE CALDAS DE REYES, POR REUNIR LOS REQUISITOS EXI-
GIDOS EN EL ARTICULO PRIMERO DE LA LEY Y SEGUNDO DEL REGLAMENTO DE MON-
TES VECINALES EN MANO COMUN.

La presente resolución podrá ser impugnada ante la jurisdic-
ción ordinaria si procede, o en vía contencioso-administrativa ante la
Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña en el pla-
zo de dos meses, previo el de reposición ante este Jurado en el plazo
de un mes a contar desde la notificación de la presente RESOLUCION.

BIERNO CIVIL
DE
PONTEVEDRA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMÚN

N.º

Rf.º 5-11-2

Y para que conste, surta efectos y en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo veinticuatro del Reglamento de Montes Vecinales en Mano Común, se firma la presente RESOLUCION por los miembros del Jurado que asistieron a la sesión."

Tranacurridos los plazos de interposición de recursos sin que éstos se hayan presentado, ésta RESOLUCION será firme a todos los efectos reglamentarios.

Lo que me complace en notificarle para su conocimiento y demás efectos.

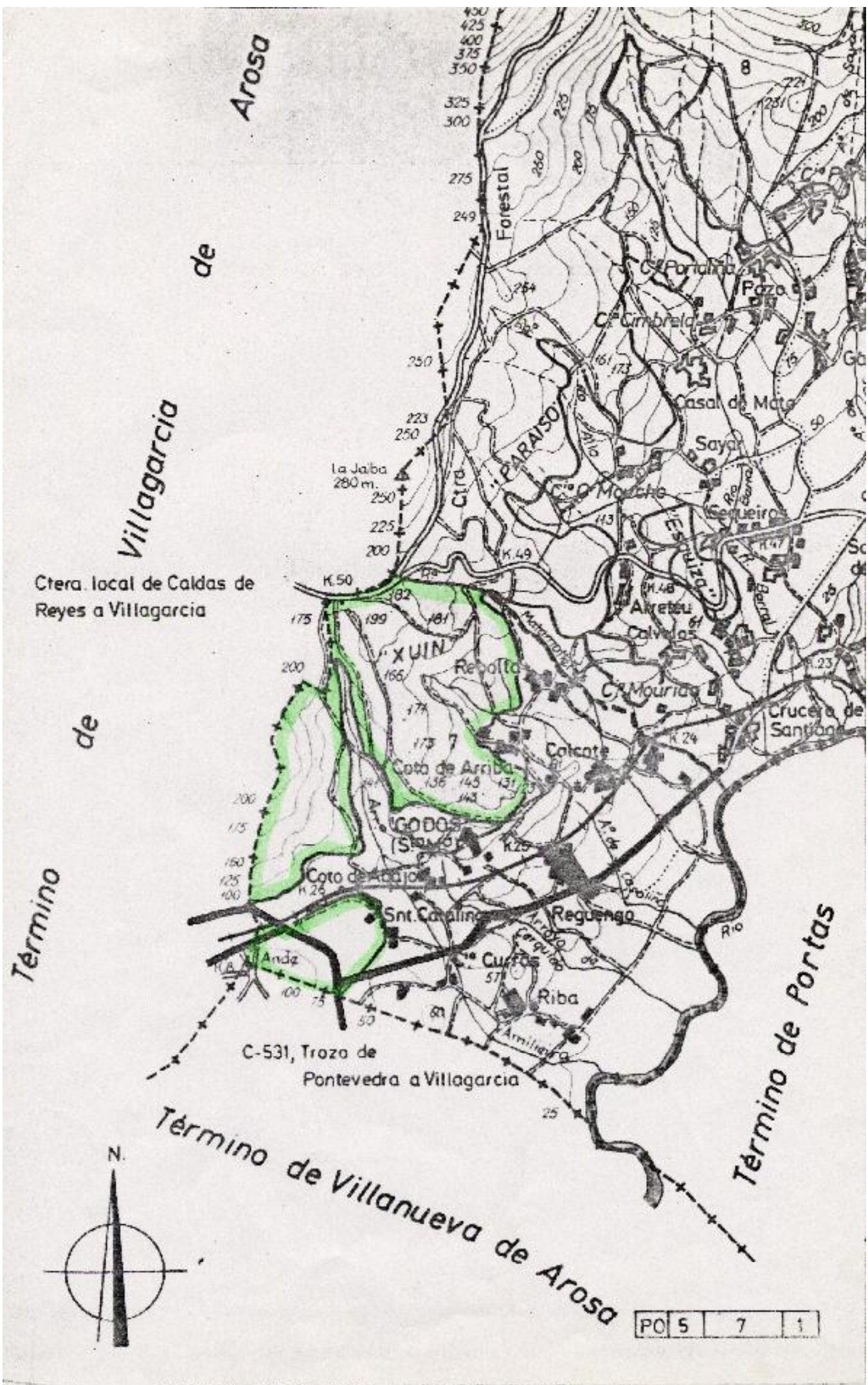
Dios le guarde.
Pontevedra, 31 MAR. 1979
EL SECRETARIO DEL JURADO



A handwritten signature in dark ink, appearing to be "T. Fernández Doctor".

Fdo.-Tomás Fernández Doctor.

- Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento.-CALDAS DE REYES.
- Sr. Presidente de la Cámara Agraria Local.-CALDAS DE REYES.
- Sr. Presidente de la Comunidad Vecinal del monte



Ctera. local de Caldas de Reyes a Villagarcía

C-531, Trozo de Pontevedra a Villagarcía

PO 5 7 1